

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de cinco del citado mes y año, publicado en las listas de notificación el once siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la **Fiscalía General de la República**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

El acuerdo de 9 de abril de 2024, dictado en el expediente 3694/24-17-10-8 por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante Tribunal de Justicia Administrativa), a través del cual, sin contar con competencias, admite a trámite una demanda de nulidad promovida por un Agente de la Policía Federal Ministerial -ex servidor público- de la Fiscalía General de la República en la que impugnó la resolución contenida en el expediente CP/SEP/065/18 de 2 de enero de 2024, por medio de la cual, la Fiscalía determinó la separación del cargo al acreditarse el incumplimiento de un requisito de permanencia.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta², y se

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

I) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas de la forma siguiente:

I. Oficina del Fiscal General (...)

b. Consejería General:

i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos; (...)

Artículo 13. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

admite a trámite la demanda³ que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente la petición de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos. (...)

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente;(...)

³ De conformidad con el artículo 21, fracción I, el plazo para interponer la demanda de controversia constitucional es de treinta días contados a partir del día siguiente al en que **conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.** En el caso en concreto, el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán por **realizadas** con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional y **surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la referida publicación.** En ese tenor, tomando en consideración que el auto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veinticinco de abril al seis de junio del presente año.** De ahí que, si la demanda fue depositada en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, **su presentación resulta oportuna.**

Lo anterior, con excepción de la persona mencionada en sexta posición del listado respectivo, ya que una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que los datos de su clave única de registro de población (CURP) son inválidos.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que los datos de la persona involucrada en el acto impugnado son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todas las constancias con las que cuente relacionadas al expediente del juicio de nulidad 3694/24-17-10-8.**

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, **se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico,**

realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad⁴, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan**

⁴ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su residencia oficial, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 4083/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 172/2024**, promovida por la **Fiscalía General de la República. Conste.**
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T20:47:41Z / 19/06/2024T14:47:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a d2 22 fe 0e 0b 51 19 6b b6 54 ee de 9f ea 2e 9e d0 5d 7e b8 31 89 b8 19 59 75 12 db b1 22 1c e2 66 2b 3e 79 eb a2 1e 98 5c df da e9 55 db b0 ae 19 ab 4d 42 c1 40 05 9b 67 08 2a 89 07 ff 44 a5 d7 4e 2b 88 4b 61 6e ee 3f 82 9a 74 cd 79 fb 1c 53 6f ca 4d 6e da 3e 7a 3c e0 28 05 37 13 32 2c 33 ae 1d 5a f6 be 84 ef 4d 67 ae 66 63 06 61 9b f2 7a 46 0f e1 2f 74 89 9b d2 94 da de c9 d2 1b de a3 04 bc d7 c4 76 41 b4 36 eb 03 5f 4c 4b ba e3 c8 cd 5c 8c c7 5f 10 66 37 7d d8 02 29 17 d1 cc 06 18 e7 4f dc 04 99 f1 36 42 fb 9d 6b 97 97 0d 30 3e c7 34 f2 41 7b de 04 2d c4 bd 80 b0 4d e0 b0 1f a7 4b 61 53 74 1f 88 77 f5 69 0e 8d 22 27 38 ec 67 11 f5 a3 00 49 f3 63 dd 66 a8 e8 a2 8f 7c 14 1d 9c e1 09 23 63 d8 72 fa 9b 47 4d 83 22 6e d2 a5 80 a5 ce c0 c6 d4 c0 ea 6c c8 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T20:46:43Z / 19/06/2024T14:46:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T20:47:41Z / 19/06/2024T14:47:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7299231			
	Datos estampillados	DCC8046A9DC6E584232063D4062FC826B370FD43839F1241657F6F3FA0AB1AEB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T23:01:31Z / 13/06/2024T17:01:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 bb 56 70 34 b8 3f f4 15 27 eb 86 0d 21 20 3c c7 09 60 de 6d f4 59 b0 f8 fe a5 36 35 c0 cc 32 47 12 80 9d 18 f4 65 db 55 c0 eb 5c ea 88 24 ca 36 81 52 93 d3 d4 84 1d e1 54 2a 3e 4e 71 3d 48 50 f8 ac bc 60 ec a1 9d 78 e9 ae 71 50 e2 68 a2 78 3e 36 7a 69 3a 84 c0 1f 6a fe 49 71 63 f4 96 4d 3a ec 14 b1 84 42 13 43 74 9c df 84 35 68 be a1 10 b9 1a c4 83 bd c2 55 0c 19 4a 79 3c f1 82 15 ee 0f c0 c8 c5 c6 1a e3 7a 2b 50 91 60 fc a7 55 26 1c 29 dd 68 0d 85 e9 c8 ce d7 39 4f 53 76 46 9d 89 ba fc 5d 61 ee 95 88 53 eb fb 0c f5 c5 44 13 b2 3f 1e 2f 54 ed 92 de 90 fd 36 0f b2 f4 18 1b 68 ec a7 80 a3 a9 17 c4 3f 16 6c 89 80 68 12 6d 47 0b 93 0b 2f 86 77 cb 29 4e 0a 7a 65 5a 95 c5 fb 95 87 3f 44 1a c2 d1 dc 0a 6c bf 26 c9 31 11 58 a2 f0 4b 0a 94 67 fc c2 e6 1a cc 73 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T23:02:08Z / 13/06/2024T17:02:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T23:01:31Z / 13/06/2024T17:01:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7273357			
	Datos estampillados	6244DF604E16E33553910D755B2549CDCA6A62FDD481B9135590E6E3ED0BD3A3			